



Declarativo de Pertenencia: 16-2018-00788

Demandante: MARÍA DEL PILAR SUAREZ TORRES.

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARGARITA CECILIA ARIZA SANCHEZ (Q.E.P.D.) Y PERSONAS INDETERMINADAS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Estando al despacho el presente proceso, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 5° y 12° del art. 42 del C.G.P., se procede previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El control de legalidad propende por la efectividad de los procesos y por la protección del aparato judicial, evitando que se adelanten actuaciones que estén condenadas al fracaso, para tal fin, se faculta al juez de la causa para que proceda a sanear los vicios que puedan presentarse en el trámite de cada proceso, en procura de garantizar la legalidad absoluta de lo actuado.<sup>1</sup>

Al respecto, el artículo 132 del C.G.P., establece:

*“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

Pues bien, revisado el expediente, al momento de verificar la etapa subsiguiente en el presente proceso, se percata esta agencia judicial que, mediante auto datado 16 de noviembre de 2021, dispuso fijar fecha de audiencia e inspección judicial, para el día 02 de febrero de 2022, decretando de oficio en el numeral 5°, un dictamen pericial, para lo cual designó como perito auxiliar de la justicia al señor Lisandro Blanco Ariza, quien presentó el día de hoy 28 de enero de 2022, memorial: (i) aceptando la designación; (ii) solicitando autorización para realizar las mediciones y evaluaciones de forma presencial en el inmueble; (iii) confirmar la dirección exacta y los nombres de los contactos de las personas que permanecen en el predio; (iv) se coordine la entrega y recibo de los recursos preliminares estipulados para su actuación y (v) solicita una nueva fecha para la entrega del dictamen pericial.

Pues bien, para absolver las cuestiones aquí planteadas, en primer lugar, el Despacho atenderá lo dispuesto en el artículo 78 del C.G. del P., que establece los deberes de las partes y sus apoderados, instando en ésta oportunidad al apoderado demandante Dr.

<sup>1</sup> Sentencia C-713 DE 2008 intervención del Ministerio De Interior Y De Justicia





Ramiro Fernán Álvarez De la Cruz para que preste toda la colaboración al perito Arquitecto Lisandro Blanco Ariza a efectos de que realice la experticia ordenada por el Despacho, garantizándole el acceso al inmueble objeto del proceso ubicado en la carrera 35 No. 56-35 de la ciudad de Barranquilla, comunicándole además, el nombre e identificación de las personas que actualmente habitan o permanecen en el predio.

La mencionada normatividad, señala en el numeral 8°:

***“Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:***

*(...)*

***8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.”***

Respecto de la solicitud de confirmación de la dirección exacta del inmueble objeto de la experticia, se precisa que se encuentra ubicado en la carrera 35 No. 56-35 de la ciudad de Barranquilla.

En relación con la solicitud de fijar una nueva fecha para la entrega del dictamen pericial, se precisa que, el Despacho otorgó el término de 15 días, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 del C. G. del P., los cuales comienzan a correr a partir de la aceptación del cargo, es decir, del 28 de enero de 2022.

Adicionalmente, frente a la solicitud de entrega de los gastos procesales ordenados para la práctica de la prueba pericial, se advierte que la parte demandante, aportó recibo de consignación por la suma de \$1.000.000. correspondientes, a los gastos ordenados en la providencia de 16 de noviembre de 2021, por lo tanto, el Despacho dispondrá que por Secretaría se realicen las diligencias necesarias para la verificación de los dineros depositados a la cuenta del Despacho y posterior elaboración del título correspondiente a nombre del perito designado.

Por último, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 231 del C.G. del P., ésta agencia judicial advierte que la audiencia decretada no puede llevarse a cabo en la fecha programada, (02 de febrero de 2022) como quiera que, una vez presentado el dictamen pericial, éste debe previamente haber permanecido en secretaría a disposición de las partes por un término no menor de 10 días.

***“Artículo 231. Práctica y contradicción del dictamen decretado de oficio. Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.***

***Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228.”***



De tal forma que, en virtud de lo expuesto, se impone para este juzgador en cumplimiento del deber legal de realizar el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, dejar sin efectos el numeral 1° del auto fechado de noviembre 2021 y dispondrá que una vez el dictamen rendido por el perito auxiliar de la justicia sea aportado al proceso, éste permanezca a disposición de las partes, por el término de diez (10) de conformidad con la norma ut supra, y además, una vez transcurrido dicho término, vuelva el expediente al Despacho a efectos de proveer lo pertinente.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Dejar sin efectos el numeral 1° del auto fechado 16 de noviembre de 2021, mediante el cual se fijó el 02 de febrero de 2022, como fecha para la celebración de la audiencia inicial dentro del presente proceso.

**SEGUNDO: INSTASE** al apoderado demandante Dr. Ramiro Fernán Álvarez De la Cruz para que preste toda la colaboración al perito Arquitecto Lisandro Blanco Ariza a efectos de realizar la experticia ordenada por el Despacho garantizándole el acceso al inmueble objeto del proceso ubicado en la carrera 35 No. 56-35 de la ciudad de Barranquilla, comunicándole, además, el nombre e identificación de las personas que actualmente habitan o permanecen en el predio.

**TERCERO:** Por Secretaría realícese la verificación de los dineros depositados a la cuenta del Despacho y posterior elaboración del título correspondiente a nombre del perito designado, señor Lisandro Blanco Ariza, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO:** Una vez culminada la anterior actuación, pase el proceso al Despacho, a efectos de proveer lo pertinente.

**QUINTO:** Por Secretaría, una vez aportado el dictamen rendido por el perito auxiliar de la justicia dentro del presente proceso, póngase a disposición de las partes por el termino de diez (10) días, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
**JUEZA**



**Firmado Por:**

**Luisa Isabel Gutierrez Corro**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**387c9231cfbb4c7a2082e404ab3c187e659818eaae54c2c9047d8a74e8d23858**

Documento generado en 28/01/2022 05:19:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**